REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 16 de junio de 2023

Radicado No. 2022-00505-00

- 1. El embargo coactivo comunicado por la DIAN en oficio que precede se considerara en el momento procesal oportuno. (archivo digital No. 13 cuaderno medidas cautelares).
- **2.**Teniendo en cuenta que la sociedad demandada se notificó personalmente a través de su correo electrónico (artículo 8º de la Ley 2213 de 2022) (archivo digital 19) quien en el término de traslado guardó silencio, de conformidad con el artículo 440 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:**
- **2.1.** ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.
- **2.2.** PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP
- **2.3.** AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados.
- **2.4.** CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 15.000.000. Liquídense.

Notifíquese,

CHRIS ROGEN EDUÅRDO BAQUERO OSORIO

JUEZ